

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Fondo de empleados de los trabajadores y pensionados de Ecopetrol S.A. - Cavipetrol- vs. Rodrigo Mancipe Lancheros. Radicación No. 2020-00124-00.**

Dado que en el poder conferido por la sociedad demandante a la abogada Nancy Lisbeth Prieto Cruz no aparece la dirección electrónica de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con el que figura en el Registro Nacional de Abogados; que tampoco fue enviado, tal y como lo exige el aparte *in fine* del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, desde el correo electrónico inscrito por el Fondo para recibir notificaciones judiciales; que nada se dijo acerca del domicilio del demandado, ni de la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones la representante legal de la persona jurídica accionante y que no se precisó la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, conforme lo establecido en el inciso 3º artículo 431 del Código General del Proceso, con apoyo en los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 90 ídem, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que la entidad demandante, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido aquel ingrese nuevamente el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL**  
Juez

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf662e75e5bf7c71693d8a6dcc6e64ace5566cc03e9cc4e7438dc221b88ea5ad**

Documento generado en 19/10/2020 06:34:57 p.m.

